



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

2021 Año de la Solidaridad Mexicana, administración y control, colaboración y cumplimiento sanitario de CO/10



COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
AREA PRESIDENCIA  
EXPEDIENTE RECOMENDACIÓN 07/2020  
OFICIO PPOF-0325/2021  
ASUNTO SE DA VISTA DEL CUMPLIMIENTO  
INSATISFACTORIO DE LA RECOMENDACIÓN  
07/2020  
San Luis Potosí, S.L.P., 8 de diciembre del 2021

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Distinguida Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría:

Hago de su conocimiento que el 31 de marzo de 2020, este Organismo Estatal de derechos humanos, emitió la **Recomendación 07/2020**, sobre el caso de violación al derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por actos de violencia sexual en agravio de V1, dirigida al entonces Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la que fue notificada el 1° de abril del 2020. (Anexo 1).

El 15 de abril de 2020, se recibió el oficio OAG/263/20 suscrito por el Abogado General y Representante Legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y de sus autoridades **ACEPTÓ** la RECOMENDACIÓN 07/2020, quien manifestó aceptar la recomendación con el compromiso de dar a ella su total cumplimiento conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como el artículo 113 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, último párrafo (Anexo 2).

En relación a cada uno de los puntos recomendatorio, en el oficio señalado en el párrafo anterior formuló diversas consideraciones a efecto de dar cumplimiento a cada uno de ellos.

Como lo establece el segundo párrafo del artículo 113 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, posterior a la aceptación, el 22 de julio del 2020, se recibió oficio signado por el Abogado General, en el cual envió evidencias de cumplimiento del pliego recomendatorio (Anexo 3).

En el oficio de referencia en el párrafo anterior, se indicó que con fecha 18 de mayo de 2020, se emitió el acuerdo rectoral de instrucción y asignación de responsabilidades a efecto de atender los puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación de mérito, en cuanto a la instrumentación y ejecución de acciones específicas relativas a cada uno de los puntos en ella señalados.

El 23 de julio del 2020 se recibió escrito de (V1) persona víctima reconocida en la recomendación 07//2020, e informó que cuenta con cédula de registro de fecha 25 de junio de 2020, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEEAV) con folio de registro REGEV-VD-185/2020 del Registro Estatal de Víctimas del Estado, así como también externó su preocupación por el nulo acercamiento de las autoridades de la UASLP administración 2020-2024, como víctima de violaciones a derechos humanos (Anexo 4).

El 23 de septiembre de 2020, V1 presentó escrito por el cual interpuso el recurso de impugnación contra el incumplimiento de la Recomendación 07/2020 (Anexo 5). Y mediante el oficio 1VOF-0896/2020, del 21 de octubre del 2020, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos remitió recurso de impugnación e informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Anexo 6). El 22 de octubre de 2020, se notificó al Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí respecto al recurso de impugnación sobre el incumplimiento de la Recomendación 07/2020 (Anexo 7).

Posteriormente se recibió copia del oficio V2/5457, suscrito por el Director General de la Segunda Visitaduría General de la Dirección General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y dirigido al entonces Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por el cual se determinó desechar el recurso de queja número CNDH/2/2020/413/RI. (Anexo 8).

Es preciso señalar que V1, solicitó el cierre del cumplimiento de la recomendación 07/2020, un día posterior a la audiencia gestionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a petición de V1, con el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, quien señaló que haría llegar sus pedimentos a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

En ese contexto, y con fundamento en lo estipulado en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Reglamento Interno de la

la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 21 de octubre del 2021, este Organismo Autónomo emitió Acuerdo de Cierre de Cumplimiento (Anexo 9), en cuyo punto primero resolutive se estableció:

**PRIMERO.-** Se tiene a la autoridad responsable con fundamento en el artículo 115 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por Aceptada la Recomendación 07/2020 con cumplimiento insatisfactorio por las razones señaladas en el punto cuarto de los considerandos.

En fecha 27 de octubre del 2021, se recibió escrito de V1 en el que entre otras cosas solicitó se de vista del cumplimiento insatisfactorio de la recomendación 07/2020 por parte de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí al Congreso del Estado de San Luis Potosí.

No obstante, presentó recurso de impugnación el día 12 de noviembre del 2021, mismo que fue remitido con fecha 7 de diciembre del 2021 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que resuelva sobre el recurso presentado, por el acuerdo del cierre en el que se calificó el cumplimiento insatisfactorio de la autoridad, misma que se dará tramite en términos de la legislación vigente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derivado a ello y ante el incumplimiento insatisfactorio de la recomendación 7/2020, se le informa lo anterior en términos a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que al efecto establece:

**ARTICULO 29.** Una vez que el Congreso del Estado haya sido informado por la Comisión respecto a omisiones o prácticas recurrentes que violenten los Derechos Humanos, o del incumplimiento de recomendaciones o medidas precautorias, citará a comparecer a las autoridades o personas integrantes del servicio público que juzgue necesario para que expliquen públicamente su actuar.

Sin otro particular, reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

  
**MAESTRA GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE DERECHOS HUMANOS**



**COMISIÓN ESTATAL DE**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SAN LUIS POTOSÍ**

L' s'rv\*

**PRESIDENCIA**